



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandada	María Alejandra Gaviria Mejía C.C 1.017.151.907
Asunto	Se reajusta agencias en derecho
Radicado	05001 31 03 015 2022 00248 00

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de reajustar la suma señalada por concepto de agencias en derecho a favor del demandante, y subsidiariamente interpone recurso de reposición.

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma de la decisión a través de este medio.

En efecto la parte demandante pretendió el cobro de cuatro (4) pagaré que sumaban \$580.646.304, el despacho al momento de hacer la fijación de agencias en derecho incurrió en un error aritmético al no considerar el monto total de los 4 títulos, fijando las agencias en un monto inferior de \$11.620.000, por lo que es procedente ordenar corregir el error y proceder al reajuste de las agencias en la suma de \$17.420.000.

Por lo anterior, se corrige el error el numeral cuarto del auto de fecha 10 de octubre del año en curso, reajustando las agencias, así:

*“CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de **\$17.420.000**. Art. 366 del CGP.”*

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d86d6d7c53ed843d396baa06e0833ab03d9c9a1c98558f587775af1134f2c**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>